



Favor hacer referencia a este úmero al dar respuesta

Pereira, 9 de septiembre 2019

Señor (a)
NATHALIA BOTERO BRITO
Representante Legal
TRANDECOL SAS
Carrera 12 Bis 8-61 oficina 302 los Rosales
Pereira

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

Respetado Señor

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (a) señor (a) **NATHALIA BOTERO BRITO**, **Representante Legal TRANDECOL S.A.S.**, del auto 2346 del 22 de julio 2019, proferido por el Coordinador Grupo PIVC RC-C

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (3) folios, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 10 al 16 de septiembre 2019, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso

Atentamente,

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE

Auxiliar Adminsitrativa

Anexo: Tres (3) folios.

Transcriptor, Elaborò, Ma. Del Socorro S.

uta. C:/ Documents and Semigs/Admion/Escritorio/Oficio doc Con Trabajo Decente el futuro es de todos

@mintrabajocol

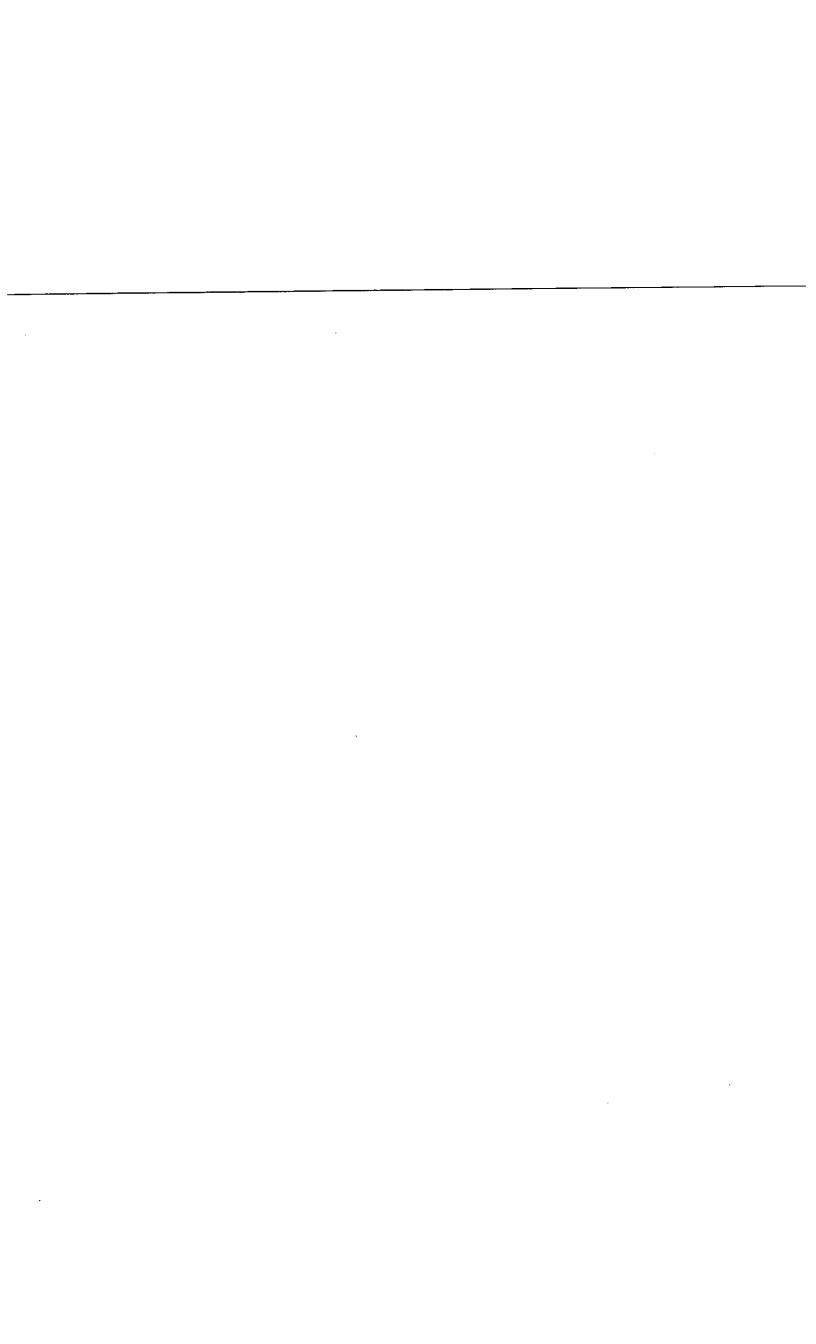
• @MinTrabajoCol

@MintrabajoCol

Sede Administrativa Dirección: Carrera 14 No. 99-33 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13 Teléfonos PBX (57-1) 5186868 Atención Presencial Pereira, calle 19 9-75 Ps. 4,y 5.Palacio Nacional. Dosquebradas, CAM Of. 108 Sta. Rosa Calle 13 14-62 Of. 108 Ed. Balcones de la Plaza.

Línea nacional gratuita 018000 112518 Celular 120 www.mintrabajo.gov.co









Pereira, 9 de septiembre 2019

Favor hacer referencia a este ùmero al dar respuesta

Señor (a) Superintendente Delegado Trànsito y Transporte Calle 37 28B-21 BOGOTA

ASUNTO:

NOTIFICACION POR AVISO

Respetado Señor

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (a) señor (a) **SUPERINTENDENTE DELEGADO TRANSITO Y TRANSPORTE** del auto 2346 del 22 de julio 2019, proferido por el Coordinador Grupo PIVC RC-C

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (3) folios, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 10 al 16 de septiembre 2019, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso

Atentamente,

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE

Auxiliar Adminsitrativa

Anexo: Tres (3) folios.

Transcriptor. Elaborò. Ma. Del Socorro S.
Ruta. C:/ Documents and Settings/Admon/Escritorio/Oficio doc



Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol

f @MinTrabajoCol

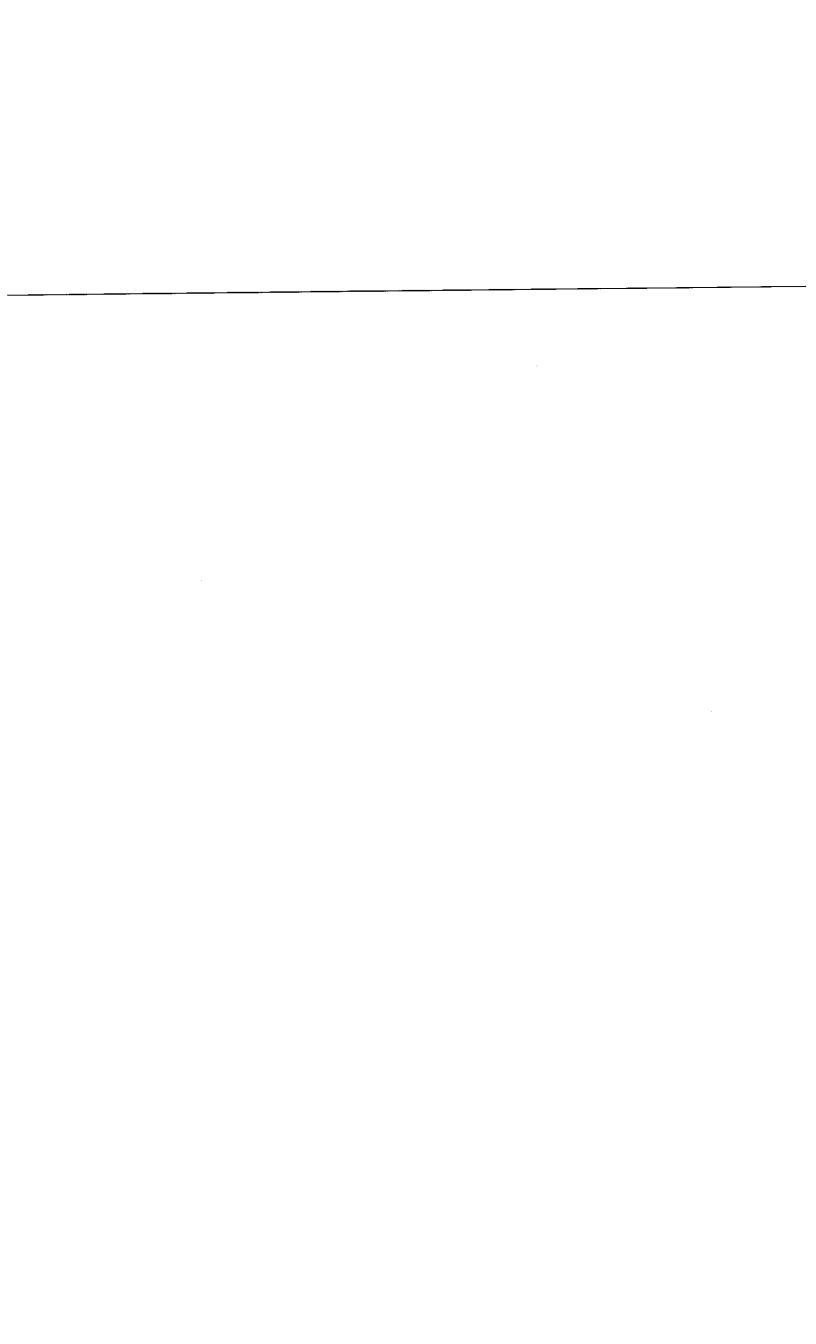


Sede Administrativa Dirección: Carrera 14 No. 99-33 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13 Teléfonos PBX (57-1) 5186868

Atención Presencial
Pereira, calle 19 9-75 Ps. 4,y
5.Palacio Nacional.
Dosquebradas, CAM Of. 108
Sta. Rosa Calle 13 14-62 Of. 108
Ed. Balcones de la Plaza.

Línea nacional gratuita 018000 112518 Celular 120 www.mintrabajo.gov.co







MINISTERIO DEL TRABAJO

TERRITORIAL DE RISARALDA

GRUPO DE PREVENCION, INSPECCION, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCION DE CONFLICTOS - CONCILIACION –

AUTO Nº. 2346

"Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Trandecol SAS"

Pereira, 22 de julio de 2019 Radicación 06EE2018726600100001016

El suscrito Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos y Conciliación de la Dirección Territorial Risaralda, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

CONSIDERANDO

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a iniciar un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para dar al mismo, concluidas las Averiguaciones Preliminares realizadas **TRANDECOL SAS**, NIT 900724450-3, con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Con radicado 06EE2018726600100001016 del 20 de marzo de 2019, se recibe en este despacho escrito enviado por la Dra. Lina María Margarita Huari Mateus, superintendente delegada de tránsito y transporte en donde se evidencia que, según acta de visita efectuada por esa entidad, los conductores no tienen vinculación directa con la empresa y no afiliación y pago de los aportes a la seguridad social integral por parte de la empresa.

Mediante auto No 1784 del 18 de julio de 2018, la coordinación del grupo PIVC y RCC decide iniciar averiguación preliminar en contra de la mencionada empresa, comisionando para la práctica de pruebas al inspector de trabajo y S.S. Francisco Javier Mejia Ramirez, quien mediante auto 2063 de fecha 30 de julio de 2018 da cumplimiento al auto y dispone la práctica de las pruebas ordenadas. Los anteriores actos administrativos son comunicados a la representante de la empresa mediante oficios 7266001-069 y 7266001-00122 de fecha 30 de julio y 10 de agosto de 2018.

Con radicado interno 11EE2018726600100003010 de fecha 16 de agosto de 2018, la señora Nathalia Botero Britto, representante legal de la empresa solicita prórroga para allegar la documentación solicitada.

Con radicado 11EE2018726600100003055 de fecha 22 de agosto de 2018, la representante legal de la empresa, presenta oficio acompañado de las pruebas solicitadas en auto de averiguación preliminar.

1. Certificado de existencia y representación legal. Expedido el 2 de agosto de 2018.

- 2. Copia del RUT.
- 3. Copia de los contratos laborales de los señores Gabriel Montoya Correa, Diego Fernando Varela Sánchez, Jorge Andrés Ramírez Correa.
- 4. Desprendibles de nómina de los meses de abril, mayo, junio de 2018.
- 5. Copia de la certificación de aportes de Jorge Andrés Ramírez Correa y Diego Fernando Varela Sánchez.
- 6. Listado de los conductores vinculados a la empresa 2 en total.

Con auto No 611 de fecha 12 de marzo de 2019, se realiza reasignación de expediente, comisionando a la inspectora de trabajo y SS Lina Marcela Vega Montoya.

Con radicado 08SE2019726600100001342 del 14 de mayo de 2019 se le comunica a la señora Botero Britto sobre la diligencia a declarar de los señores Jorge Andres Ramirez Correa, Gabriel Montoya Correa, Francisco Javier Salcedo, Wilmer Herrera Celis y Diego Fernando Varela, a realizarse el 29 de mayo/19.

Mediante escrito radicado interno 11EE2019726600100002193, del 24 de mayo de 2019 la representante legal de la empresa solicita aplazamiento de un mes, para la realización de las declaraciones.

El día 31 de mayo de 2019, la inspectora de trabajo comisionada practica visita administrativa especial a la empresa, diligencia atendida por la señora Mónica Pineda Pineda, en la cual se deja requerimiento de información el cual debía ser presentado a más tardar el 4 de junio de la misma anualidad, la documentación a presentar es Copia de los comprobantes de pago de nómina de los meses de marzo, abril, mayo 2019; Copia del pago de la seguridad social de los periodos pensión 2019-05, 2019-04; Listado de trabajadores de la empresa y de los conductores especificando la ciudad en la que se encuentran; copia del reglamento de trabajo, la cual es presentada personalmente por la representante legal.

Con radicado 456 del 7 de junio de 2019, la empresa presenta copia del contrato comercial entre Media Commerce y Trandecol SAS y copia del pago de seguridad social de febrero, marzo y abril de 2019.

El día 13 de junio de 2019, se recibe declaración juramentada a los señores Jorge Andrés Ramírez Correa, Diego Fernando Varela Sánchez, Luis Fernando Castaño Blandón, Jesús Alberto Alvarez Jimenez y Alex Augusto Gómez Mantilla.

A través de auto 2231 de fecha 11 de julio de 2019 se le comunica a la señora Nathalia Botero Britto, identificada con cédula de ciudadanía No 1088270912 representante legal de la empresa **TRANDECOL SAS**, la existencia de mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio, acto administrativo que se comunica mediante oficio 08SE2019726600100002264 de fecha 24 de julio de 2019.

3. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

En el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio la investigada es **TRANDECOL SAS**, NIT 900724450-3, representada legalmente por Nathalia Botero Britto, Identificada con C.C.N°. 1088270912 y/o quien haga sus veces con domicilio en la carrera 12 bis No 8-61 oficina 302 los rosales, teléfonos 3154275903-3154317838-315671529 en la ciudad de Pereira, correo electrónico gerencia@trandecol.com

4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Después de revisar y analizar detalladamente la etapa de averiguación preliminar del caso en particular, todas las pruebas aportadas y practicadas y determinar que todas las actuaciones procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto no hay ninguna actuación viciada de nulidad. Afirmación que hace este despacho, luego de analizada toda esta etapa, la cual esta referenciada en los Antecedentes de este auto, procede esta coordinación a resolver la respectiva actuación, haciendo una valoración seria de las pruebas que obran en el expediente y advirtiendo la siguiente precisión; para que se dé una formulación de cargos debe estar debidamente probada una conducta o situación que se

adecue típicamente a lo establecido en las normas del Código Sustantivo del Trabajo y se infiere que con dicha conducta se viole determinada norma o que quede abierta la posibilidad de la presunta violación

Ahora bien, teniendo en cuenta la queja presentada y el soporte documental que reposa en el expediente, enviado por la Dra. **LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**, Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte, donde se evidencia que según acta de visita efectuada por esa entidad, los conductores no tienen vinculación directa con la empresa como tampoco pago de aportes a seguridad social integral en especial a pensiones por parte de la empresa **TRANDECOL SAS**, NIT 900724450-3, lo cual también se pudo corroborar con las declaraciones recepcionadas a los trabajadores:

Alex Augusto Gómez Mantilla, manifestó:

"PREGUNTADO.- Sírvase manifestar al despacho para quien labora y desde cuándo? CONTESTO: yo laboro para Media Commerce, desde el 21 de junio de 2015, mi cargo en la empresa es Asistente técnico conductor. PREGUNTADO.- Sírvase manifestar al despacho que tipo de contrato tiene? CONTESTO: contrato a termino indefinido PREGUNTADO.- Sírvase manifestar al despacho si el vehículo que maneja es de propiedad o afiliados a la empresa Trandecol SAS? CONTESTO: el que yo manejo es de propiedad y afiliado a trandecol SAS PREGUNTADO.- Sírvase manifestar al despacho si se encuentra afiliado a salud, pensión y riesgos laborales en que entidades? CONTESTO: si por parte de Media Commerce , ARL Colpatria EPS sura y pensión con porvenir . PREGUNTADO.- Sírvase manifestar al despacho quien realiza los aportes a la seguridad social? CONTESTO: la empresa media Commerce. PREGUNTADO.- Sírvase manifestar al despacho si conoce si todos los conductores de los vehículos de Trandecol SAS se encuentran vinculados a esta o Media Commerce? CONTESTO: yo trabajo en armenia y allí hay dos carros de Trandecol y los conductores somos empleados de Media Commerce"

Jesus Alberto Alvarez Jimenez, manifestó:

"PREGUNTADO.- Sírvase manifestar al despacho para quien labora y desde cuándo? CONTESTO: Media Commerce, 14 o 15 de septiembre voy a cumplir cuatro años en el 2015 PREGUNTADO.- Sírvase manifestar al despacho que tipo de contrato tiene? CONTESTO: contrato indefinido PREGUNTADO.- Sírvase manifestar al despacho si el vehículo que maneja es de propiedad o afiliados a la empresa Trandecol SAS? CONTESTO: en el área que yo estoy hay unos vehículos de Media Commerce y otros de Trandecol el que yo estoy manejando es de Media Commerce PREGUNTADO.- Sírvase manifestar al despacho si se encuentra afiliado a salud, pensión y riesgos laborales en que entidades? CONTESTO: si, salud Medimas, ARL Colpatria y pensión en Colfondos. PREGUNTADO.- Sírvase manifestar al despacho quien realiza los aportes a la seguridad social? CONTESTO: la empresa media Commerce. PREGUNTADO.- Sírvase manifestar al despacho si conoce si todos los conductores de los vehículos de Trandecol SAS se encuentran vinculados a esta o Media Commerce? CONTESTO: la verdad de lo que yo tengo conocimiento los de planta externa estamos con media commerce".

Luis Fernando Castaño Blandon, manifestó:

"PREGUNTADO.- Sírvase manifestar al despacho para quien labora y desde cuándo? CONTESTO: Media Commerce, desde el 3 de julio de 2007, pero el contrato directo con la empresa esta desde el 10 de marzo de 2009 PREGUNTADO.- Sírvase manifestar al despacho que tipo de contrato tiene? CONTESTO: contrato indefinido PREGUNTADO.- Sírvase manifestar al despacho si su cargo en la empresa es conductor? CONTESTO: hace mas o menos dos meses ya no hago parte de los conductores. PREGUNTADO.- Sírvase manifestar al despacho si cuando desempeñaba el cargo de conductor manejaba vehículos de propiedad o afiliados a la empresa Trandecol SAS? CONTESTO: si. Algunos eran de la empresa MC y otros de trandecol. PREGUNTADO.- Sírvase manifestar al despacho si se encuentra afiliado a salud, pensión y riesgos laborales en que entidades? CONTESTO: si, pensión en Colpensiones, salud en Medimas y ARL colpatria. PREGUNTADO.- Sírvase manifestar al despacho quien realiza los aportes a la seguridad social? CONTESTO: media Commerce. PREGUNTADO.- Sírvase manifestar al despacho si conoce si todos los conductores de los vehículos de Trandecol SAS se encuentran vinculados a esta o Media fitale.

Commerce? **CONTESTO:** los vehículos de trandecol son de ella y le prestan un servicio a Media commerce, pero los conductores somos contratados por Media Commerce".

Así las cosas, la empresa estaría presuntamente contrariando lo estipulado en el artículo 36 de la ley 336 de 1996, artículo 2.2.1.3.4.1 del decreto 1079 de 2015 y artículo 37 del decreto 348 de 2015, los cuales exponen:

Ley 336 de 1996:

"Artículo 34.- Las empresas de transporte público están obligadas a vigilar y constatar que los conductores de sus equipos cuenten con la licencia de conducción vigente y apropiada para el servicio, así como su afiliación al sistema de seguridad social según los prevean las disposiciones legales vigentes sobre la materia. La violación de lo dispuesto es este artículo acarreará las sanciones correspondientes.

Artículo 36. Los conductores de los equipos destinados al servicio público de transporte serán contratados directamente por la empresa operadora de transporte, quien para todos los efectos será solidariamente responsable junto con el propietario del equipo.

La jornada de trabajo de quienes tengan a su cargo la conducción y operación de los equipos destinados al servicio público de transporte será la establecida en las normas laborales y especiales correspondientes."

Decreto 348 de 2015:

- "Artículo 37. Responsabilidad de la empresa. La empresa debidamente habilitada para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial al firmar el contrato de administración de flota con los propietarios y locatarios de los vehículos debe:
- 2. Realizar la contratación laboral directa y la capacitación del personal de conductores, quienes estarán en la nómina de la empresa y por ende, deberá pagar directamente los salarios, prestaciones sociales y la seguridad social en lo que corresponda...".

Por lo tanto, observa el despacho que la empresa **TRANDECOL SAS**, NIT 900724450-3, representada legalmente por Nathalia Botero Britto, Identificado con cédula de ciudadanía 1088270912 y/o quien haga sus veces con domicilio en la carrera 12 bis No 8-61 oficina 302 los rosales, teléfonos 3154275903 - 3154317838 - 315671529 en la ciudad de Pereira Risaralda, correo electrónico gerencia@trandecol.com; presuntamente está incurso en una violación de las disposiciones laborales ya referidas; por cuanto varios conductores realizan sus aportes a seguridad social integral por intermedio de una empresa denominada **Media Commerce Parthers SAS**, con quien la empresa suscribió contrato de prestación de servicios de transporte y no directamente por la empresa de Transporte; Por consiguiente, deberá aclarar todas estas inconsistencias y de encontrarse probada la violación de las disposiciones legales anteriores, dará lugar a la imposición de las sanciones consagradas en las normas sobre la materia.

Para el caso en particular, la averiguación preliminar versó sobre la presunta violación a la normatividad laboral vigente, relacionada con la no contratación directa y no afiliación a la seguridad social integral, en especial a pensiones, de la totalidad de los conductores que operan los vehículos que prestan el servicio público de transporte, en la modalidad especial directamente por la empresa **TRANDECOL SAS**, NIT 900724450-3, aspectos que son fundamentales en el cumplimiento de la normatividad laboral vigente.

Por lo anterior el despacho entrará entonces a analizar las posibles normas violadas, así:

El pago de seguridad social integral en especial en pensiones se debe pagar a los trabajadores durante la vigencia de la relación laboral como lo establece los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993:

"Artículo. 17.- Modificado por el art. 4, Ley 797 de 2003 Obligatoriedad de las cotizaciones. Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los

> regimenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquéllos devenguen.

> Salvo lo dispuesto en el artículo 64 de esta ley, la obligación de cotizar cesa al momento en que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la pensión mínima de veiez, o cuando el afiliado se pensione por invalidez o anticipadamente.

> Lo anterior será sin perjuicio de los aportes voluntarios que decida continuar efectuando el afiliado o el empleador en el caso del régimen de ahorro individual con solidaridad...

> Artículo. 22.-Obligaciones del empleador. El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno."

En mérito de lo anteriormente expuesto se formulan los siguientes

5. CARGOS

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte TRANDECOL SAS, NIT 900724450-3, de los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: Presunta violación a los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993, presuntamente por no afiliación y por ende no pago de la seguridad social – pensiones dentro de los plazos establecidos por el gobierno por el total de los conductores.

CARGO SEGUNDO: Presunta violación artículo 36 de la Ley 336 de 1996 y artículo 37 del Decreto 348 de 2015 por presunta no contratación directa con la empresa de todos los conductores.

6. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES **VULNERADAS**

De encontrarse probada la violación a las disposiciones legales anteriores dará lugar a la imposición de las sanciones consagradas en la Legislación Laboral el Régimen de Seguridad Social Integral, consistente en multa de uno (1) a cinco mil (5000) veces el salario mínimo legal vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad viaente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS en contra de TRANDECOL SAS, NIT 900724450-3, representada legalmente por Nathalia Botero Britto, Identificada con C.C.N°. 1088270912 y/o quien haga sus veces, con domicilio en la carrera 12 bis No 8-61 oficina 302 los rosales, teléfonos 3154275903-3154317838- 315671529 en la ciudad de Pereira, correo electrónico gerencia@trandecol.com, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído y por los cargos descritos en numeral 5 del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍCAR PERSONALMENTE al investigado y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

- 1. Solicitar a la empresa listado de los conductores contratados por la misma, con número de cédula, dirección, teléfono, correo electrónico que laboraron en enero, febrero y marzo de 2017.
- 2. Solicitar a la empresa copia pago de nómina con ingresos y deducciones de ley de los meses de junio y julio de 2019 de los conductores que laboran en la misma.
- 3. Solicitar a la empresa copia de la afiliación y pago a seguridad social integral de todos los conductores que laboraron en los meses de Junio y julio de 2019.
- 4. Solicitar a la empresa listado de los conductores que prestan los servicios en la empresa Media Commerce Parthers SAS en los meses de junio y julio de 2019
- **5.** Los demás que el despacho considere conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

ARTÍCULO CUARTO: TENER como pruebas las obrantes en el expediente.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: LÍBRAR las demás comunicaciones que sean pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: ASIGNAR para la instrucción a la abogada Lina Marcela Vega Montoya, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social quien rendirá el informe y proyectará la resolución respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira, a los veintidos (22) días del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019).

INSPECTOR DE TRABAJO Y SEQURIDAD SOCIAL - COORDINADOR

Elaboró/Transcriptor: Lina Marcela V Revisó/Aprobó: F J Mejia.

Ruta electrónicahttps://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/lvega_mintrabajo_gov_co/Documents/2019/AUTOS/PENDIENTES DEL SISINFO MIOS/CARGOS/2, AUTO FORMULACION.docx